o tratara en la de Pecheros, nos suplicó fuese-
mos servidos, mandar mandar, que sin perjui-
cio de ella se les librara la Competente nra
Rl. Provicion para que les hubierais, y tubierais
por hijos-dalgo, y no les pensionarais con las
cargas, y gravamenes que devian sufrir los del
Estado general. Lo que assi se decreto por dhos
nuestros Alcaldes por auto que proveieron
en siete del Corriente, y para que tenga efec-
to fue Acordado dar esta nuestra Carta
para Voz por la qual os mandamos que siendo
con ella Requerido, ó Requeridos p.r parte de los
Expresados D. Bartolome Ingles, y Consortes
Estando juntos en Vuestro Cavildo, y Ayunta-
miento, como lo haveis de uso, y Costumbre
veais la Sentencia suio inserta, y la guar-
deis Cumplais, y Executeis, y hagais se guarde
Cumpla, y Execute, en todo, y por todo segun, y co-
mo en ella se Contiene, y contra su tenor, y for-
ma, no vais ni paseis, ni Consintais, ir ni pa-
sar en alguna manera pena de la nuestra mer-
ced, y de cinquenta mil maravedis para la
nuestra Camara. Vajo la qual mandamos
a qualquiera Escrivano os la notifique y de ello
de testimonio Dada en Granada a diez, y seis
de Diziem.e de mil setecientos noventa, y seis=
D. Domingo de Arse, y Cavallero=D. Gabriel Bal-
des= D. Jose Garcinij de Queralt= Yo D. Fernan-
do del Algava Calderon Ess.no mayor de